Número 100. Miércoles, 21 de Agosto de 1878. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Astúrias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Julio de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Andrés Cotrina y Vallecillo, en nombre propio, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Setiembre de 1876, que le declaró cesante del destino de Oficial Letrado de la Administracion económica de Segovia.

Resulta que, prévia oposicion, fué nombrado D. Andrés Cotrina y Vallecillo Oficial Letrado de Hacienda con destino á la Administracion económica de Zamora, y posteriormente á la de Segovia, cargo que desempeñó hasta que por Real órden de 30 de Setiembre de 1876 fué declarado cesante; expresando la Real órden que se habia tomado el acuerdo en virtud de las facultades concedidas al Ministerio por el decreto de 4 de Enero de 1875, elevado á ley por la de 17 de Julio de 1876:

Que el interesado, despues de haber promovido expediente con el fin de comprobar su buen comportamiento y de obtener resolucion favorable, presentó demanda ante este Consejo en 15 de Marzo de 1877 contra la Real órden de 30 de Setiembre anterior, que lo separó del cargo de Oficial Letrado de la Administracion económica de Segovia, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada la misma Real órden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque la resolucion que se impugnaba habia sido tomada en el ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Ministro de Hacienda por el decreto-ley de 4 de Enero de 1875; y por tanto que, tratándose de un acto puramente de gobierno, no podia ser revisado en via contenciosa.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1868, que en su artículo 5.° expresa que los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas no pueden ser separados ni removidos sino en virtud de causa legalmente justificada:

Vista la ley de 17 de Julio de 1876, que declaró leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las Córtes, y que en el núm. 42 del índice de las disposiciones á las cuales se habia dado aquel carácter comprende la de 4 de Enero de 1875, que ordenó que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, pueden ser separados libremente sin sujecion á lo que en contrario dispongan los reglamentos, los cuales se consideran derogados en esta parte:

Considerando:

1.° Que la Real órden contra la cual se dirige la demanda aparece dictada en el ejercicio de las facultades extraordinarias que invoca, y de las cuales se invistió al Ministerio de Hacienda por el decreto-ley de 4 de Enero de 1875, y por lo tanto tiene el carácter de un acto puramente discrecional en el Gobierno, sin que pueda atacar su legalidad el supuesto aducido por el demandante de que la inamovilidad que dejó sin efecto el referido decreto era la conferida en los reglamentos especiales de los empleados de Hacienda, pues la que alega el actor resulta concedida en un Real decreto, que para el efecto tiene el carácter de reglamento:

2.° Que en su virtud la misma Real órden y el acuerdo á que se refiere no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1878.—El Marques de Orovio.—*Sr Presidente del Consejo de Estado.*

(Gaceta del dia 30 de Julio de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Establecidas en el art. 43 de la ley de Presupuestos del actual año económico reglas para la concesion y disfrute de licencias, que comprenden á todos los empleados civiles, con la única excepcion de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular que prestan sus servicios en el extranjero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar, para su cumplimiento en lo que concierne á este Ministerio, lo que sigue:

Artículo 1.° Los expedientes para obtencion de licencia se instruirán con arreglo á lo prescrito en la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del presente mes.

Art. 2.° Las solicitudes de licencia de los Presidentes de Sala, Magistrados, auxiliares y empleados administrativos de Real nombramiento que presten sus servicios en el Tri-

bunal Supremo, y las de los Presidentes de las Audiencias, se elevarán á este Ministerio por conducto del Presidente de dicho Tribunal; por el del Fiscal del mismo las de los funcionarios del Ministerio público que sirvan en él y las de los Fiscales de las Audiencias; por el del Presidente de la del territorio las de los Presidentes de Sala, Magistrados, auxiliares y empleados administrativos de las Audiencias, y las de los Jueces de primera instancia; y por el del Fiscal de la Audiencia respectiva las de los Tenientes, Abogados y Promotores fiscales.

De Real órden lo digo V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1878.=CALDERON Y COLLANTES.=*Señor....*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 122.

ELECCIONES.

Por Real decreto de 14 del actual, publicado en el *Boletin oficial* número 99, correspondiente al dia de ayer, se dispone que las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verifiquen en la Peninsula en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, ajustándose en un todo á lo prevenido por la disposicion primera del art. 2.° de la ley de 16 de Diciembre de 1876; que las Diputaciones renovadas se reunan en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y que procedan á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á las prescripciones de la ley provincial vigente de 2 de Octubre último.

En su virtud, y sin perjuicio de hacer la convocatoria de la Diputacion para el dia fijado en el precitado Real decreto en el tiempo y forma que determina el art. 36 de la última de las expresadas leyes, conforme á lo preceptuado por el art. 35 de la misma y 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, convoco al cuerpo electoral comprendido en las listas últimamente rectificadas al efecto á las elecciones de Diputados provinciales para cubrir los distritos que en esta provincia han quedado vacantes, y que con los términos municipales que los componen se expresan á continuacion, únicos en que tendrá lugar la eleccion; debiendo ésta ajustarse en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.° de la mencionada ley de 16 de Diciembre, en cuya consecuencia, y para evitar dudas é irregularidades, llamo la atencion sobre los extremos siguientes:

1.° Que los Ayuntamientos deberán cumplir lo dispuesto por el art. 101 de la repetida ley electoral con la antelacion que el mismo previene.

2.° Que las elecciones darán principio el dia 9 de Setiembre próximo, en el cual quedará constituida la mesa definitiva; haciéndose en los siguientes 10, 11 y 12 la votacion de los Diputados provinciales, con estricta observancia, en todo lo dicho y en los escrutinios, de lo establecido en los artículos 50 al 59 de la misma ley, segun previene el 102.

3.° Que á los tres dias de verificado el escrutinio del último de eleccion, ó sea del 12, tendrá lugar el escrutinio general del distrito en el pueblo cabeza del mismo, á cuyo efecto pasará á él el Secretario comisionado elegido por cada colegio, llevando consigo copias literales certificadas de las actas de los tres dias de eleccion y de los documentos que se hayan presentado.

Y 4.° Que la Junta de ese escrutinio general, que se verificará á las diez en punto de la mañana del dia 15, será presidida por el Juez de primera instancia en las cabezas de distrito que lo sean de partido judicial, y por el Alcalde de la misma en los que no lo sean, teniendo lugar todos los demás actos que la ley prescribe en la forma prevenida en los artículos 118 al 128 para la eleccion de Diputados á Córtes, como se dispone en el artículo 103, y cumpliéndose con la mayor exactitud con cuanto se establece en las demás disposiciones de la ley referentes al particular.

Distritos en que se ha de proceder á la eleccion de Diputado provincial.

Partido judicial de Soria.

DISTRITO DE ALMARZA.

Ayuntamientos que lo componen.

Almarza, Valdeavellano, San Andrés de Almarza, Estepa de San Juan, Rollamienta, Tera, Rebollar, Sotillo, Póveda, Gallinero, Arévalo, Barriomartin, Chavaler, Narros, Almajano, Villares, Cubo de la Sierra, Cuellar, Cirujales, Aldeaelseñor, Carrascosa, Castilfrío, Aldealices, Ventosa de la Sierra, Villar del Ala, Aldehuela del Rincon, Arguijo, Torrearévalo, Buitrago, Fuentecantos, Portelrubio, Fuentelsaz, Aldehuela de Periañez, Córtos, Arancon, Calderuela y Renieblas.

Partido judicial de Agreda.

DISTRITO DE MAGAÑA.

Ayuntamientos que lo componen.

Magaña, Las Aldehuelas, Collado, Oncala, San Andrés de San Pedro, Valtageros, Fuentes de Magaña, Cervon, Valdelagua, Povar, Suellacabras, Trévago, La Losilla, Valdeprado, Vizmanos, Santa Cruz, Castilruiz, Cigudosa, San Felices y Fuentestrun.

DISTRITO DE SAN PEDRO MANRIQUE.

San Pedro Manrique, Taniñe, Ventosa de San Pedro, Buimanco, Acrijos, Villarijo, Huérteles, Matasejun, Sarnago, Bretun, Villar del Rio, Yanguas, Valdemoro, Lería, Fuentebella, Vea, La Cuesta, Armejun, Diustes y Villar de Maya.

Partido judicial de Almazan.

DISTRITO DE ALMAZAN.

Ayuntamientos que lo componen.

Almazan, Viana, Nepas, Moron, Soliedra, Coscurita, Villasayas, Cobertelada, Fuentegelmes, Frechilla y Adradas.

DISTRITO DE BERLANGA.

Berlanga, Morales, Paones, Cabreriza, Brías, Abanco, Alaló, Riba de Escalote, Arenillas, Lumías, Caltojar, Bayubas de Abajo, Velamazan, Bordecoréx, Jodra de Cardos y Barca.

DISTRITO DE SERON.

Seron, Chércoles, Puebla de Eca, Momblona, Ontalvilla de Almazan, Monteagudo, Fuentelmonje, Alentisque, Torlengua, Cañamaque, Majan, Valtueña, Velilla de los Ajos, Taroda, Nolay, Escobosa de Almazan y Borjabad.

Partido judicial del Burgo de Osma.

DISTRITO DEL BURGO DE OSMA.

Ayuntamientos que lo componen.

Burgo de Osma, Osma, Lodares, Valdenebro, Valdenarros, Torralba, Quintanas de Gormaz, Gormaz, Boos, Ines, Vildé, Villanueva de Gormaz, Alcubilla del Marqués, Matanza y Villálvaro.

DISTRITO DE VALDEMALUQUE.

Valdemaluque, Espeja, San Leonardo, Navaleno, Espejon, Casarejos, Muriel de la Fuente, Vadillo, Santa María de las Hoyas, Herrera, Talveila, Muriel Viejo, Fuentearmegil, Fuentecantales, Ucero, Aylagas, Nafria de Ucero y Berzosa.

Partido judicial de Medinaceli.

DISTRITO DE MEDINACELI.

Ayuntamientos que lo componen.

Medinaceli, Radona, Fuencaliente, Salinas de Medina, Ambrona, Miño de Medina, Blocona, Beltejar y Conquezuela.

DISTRITO DE BARAONA.

Baraona, Torrevicente, Barcones, Marazovel, Alpanseque, Pinilla del Olmo, Romanillos, Mezquetillas, Alcubilla de las Peñas y Yelo.

Prevengo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad que respeten y protejan á los electores en el ejercicio de su derecho á fin de que la eleccion sea la libre expresion del sufragio, como debe serlo y sinceramente quiere que lo sea el Gobierno de S. M.

Las mismas Autoridades locales se servirán remitirme por el primer correo un resúmen del resultado del escrutinio de cada dia de eleccion, expresando el nombre de los candidatos y número de votos obtenidos por cada uno.

Soria, 20 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 123.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juana Martinez Chavarria, vecina de Mangosa, pueblo de la provincia de Cuenca, que desapareció de la casa marital, llevándose

varias prendas y efectos, en compañía de Lino Arroyo Prieto, natural de Hermides de Cerrato (Palencia), cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 20 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Victoriano Ciruelos y Estéban.

Señas de la Juana.

Edad 36 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano; tiene un poco abultado el labio superior: viste sayas usadas: va en estado interesante avanzado; lleva una niña de tres años llamada Juana Garbel y Martinez; indocumentada.

Señas del Lino.

Edad 30 años, estatura baja. pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano: la cédula expedida en Mangosa en 27 de Octubre de 1877 lleva el número escrito 99; viste pantalon de verano, y en invierno pantalon y chaqueton de paño morado, sombrero blanco.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 20 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests.	Cénts.
D. Antonio Remacha	Heredad	Estado	117	Borchicayada	10.°	26 Agosto de 1878	250	
Valentin Delgado	Casa	Clero	353	Agreda	15.°	22 id. de id.	362	50
Andrés Hernandez	Idem	Idem	258	Idem	15.°	24 id. de id	103	25
Pedro Campos	Idem	Idem	345	Idem	15.°	24 id. de id	50	50
Meliton Gonzalo	Heredad	Idem	1292	Borchicayada	15.°	24 id. de id	1050	
Agustin Ruiz	Casa	Idem	355	Agreda	15.°	25 id. de id	200	
Eduardo Gallego	Heredad	Idem	1230	Majan	15.°	29 id. de id	387	50
Francisco la Orden	Idem	Idem	1316	Seron	15.°	29 id. de id	112	50
Isidro Alejandre	Idem	Idem	2170	Morales	14.°	11 id. de id	62	75
Gervasio de Francisco	Idem	Idem	1257	Sauquillo del Campo	14.°	21 id. de id	446	25
El mismo	Idem	Idem	1257	Idem	14.°	21 id. de id	256	25
El mismo	Idem	Idem	1317	Idem	14.°	21 id. de id	102	50
El mismo	Idem	Idem	1256	Idem	14.°	21 id. de id	13	75
El mismo	Idem	Idem	2182	Idem	14.°	21 id. de id	66	25
José Calonge	Idem	Idem	1743	Olvega	14.°	22 id. de id	451	25
Tomás Orte	Idem	Idem	1773	Idem	14.°	22 id. de id	128	13
Vicente Fuenmayor	Idem	Idem	2316	Caltojar	14.°	24 id. de id	175	
El mismo	Idem	Idem	2112	Idem	14.°	24 id. de id	625	
Fernando Nuñez	Idem	Idem	1171	Morales	14.°	24 id. de id	250	
Pedro Abad	Idem	Idem	1186	Idem	14.°	24 id. de id	112	50
Ignacio Barrera	Idem	Idem	1744	Olvega	14.°	24 id. de id	467	88
Bruno Rubio	Idem	Idem	1744	Idem	14.°	25 id. de id	250	88
Manuel Tutor	Idem	Idem	1744	Idem	14.°	25 id. de id	112	50
Juan Maza	Idem	Idem	1741	Idem	14.°	25 id. de id	355	38
Francisco García	Idem	Idem	1256	Sauquillo del Campo	14.°	25 id. de id	139	
Angel la Torre	Idem	Idem	1272	Villasayas	14.°	25 id. de id	62	75
El mismo	Idem	Idem	1275	Idem	14.°	25 id. de id	42	
Tomás Nieto	Idem	Idem	1370	Idem	14.°	25 id. de id	50	25
José Jimenez	Idem	Idem	1740	Olvega	14.°	26 id. de id	351	25
Lorenzo Jimenez	Idem	Idem	1742	Idem	14.°	26 id. de id	300	
Tomás Nieto	Era	Idem	1273	Villasayas	14.°	28 id. de id	5	50
Wenceslao Barca	Heredad	Idem	2113	Caltojar	14.°	29 id. de id	300	
El mismo	Idem	Idem	1193	Bordecoréx	14.°	29 id. de id	102	75
Julian Alonso	Idem	Idem	1372	Villasayas	14.°	29 id. de id	26	75
Mariano Anton	Idem	Idem	1371	Idem	14.°	30 id. de id	55	
Bernardino Martinez	Idem	Idem	320	Cihuela	14.°	30 id. de id	185	88
El mismo	Idem	Idem	2492	Idem	14.°	30 id. de id	33	75
Valentin Delgado	Huerto	Idem	1717	Agreda	14.°	30 id. de id	37	50
Manuel la Peña	Idem	Idem	1717	Idem	14.°	30 id. de id	125	25
Jacinto Rodriguez	Heredad	Idem	1402	Aguilar de Montuenga	13.°	24 id. de id	14	13
Antonio Menés	Idem	Idem	1488	Idem	13.°	24 id. de id	6	26
Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	1403	Idem	13.°	24 id. de id	152	50
Francisco García	Idem	Idem	1300	Frechilla	13.°	27 id. de id	600	30
Juan Miranda	Idem	Idem	2424	Montuenga	13.°	28 id. de id	113	75
El mismo	Idem	Idem	2210	Almaluez	13.°	28 id. de id	51	75
El mismo	Idem	Idem	1510	Idem	13.°	28 id. de id	30	
El mismo	Idem	Idem	1455	Montuenga	13.°	28 id. de id	200	
Tomás Urraca	Idem	Idem	1456	Idem	13.°	28 id. de id	200	
Pascual Casado	Idem	Idem	2213	Idem	18.°	28 id. de id	13	60
Tomás Utande	Idem	Idem	2552	Conquezuela	13.°	29 id. de id	68	75
Santiago Ramos	Idem	Idem	1528	Almaluez	13.°	29 id. de id	10	38
Casto Jimenez	Idem	Idem	2570	Campos (los)	12.°	21 id. de id	254	25
El mismo	Idem	Idem	1659	Aldehuelas	12.°	21 id. de id	56	50
Juan Antonio Ruiz	Idem	Idem	1658	Camporedondo	11.°	27 id. de id	30	
Vicente Redondo	Idem	Idem	1672	Huérteles	11.°	28 id. de id	90	
El mismo	Tres prados	Idem	1821	Idem	11.°	28 id. de id	43	75
El mismo	Uno id	Idem	2251	Idem	11.°	28 id. de id	37	63
Rafael Garces	Heredad	Idem	7	Alameda	9.°	27 id. de id	116	43
El mismo	Idem	Idem	331	Idem	9.°	27 id. de id	146	25
El mismo	Idem	Idem	6	Idem	9.°	27 id. de id	151	87
Mariano Enciso	Casa	Idem	236	Pinilla del Campo	8.°	23 id. de id	13	75
Benito Rica	Heredad	Idem	2059	Sotos	7.°	24 id. de id	251	25
Agustin Rico	Idem	Idem	668	Idem	7.°	24 id. de id	200	
Benito Rica	Idem	Idem	800	Burgo	7.°	24 id. de id	235	25
El mismo	Idem	Idem	602	Sotos	7.°	24 id. de id	6	05
Toribio Anton	Idem	Idem	1329	Centenera de Andaluz	7.°	27 id. de id	73	75
El mismo	Idem	Idem	2607	Idem	7.°	27 id. de id	178	37
Bernardo Puertas	Idem	Idem	2823	Riba de Escalote	5.°	24 id. de id	132	
El mismo	Idem	Idem	1173	Ciruela	5.°	26 id. de id	100	60
Mariano Puertas	Idem	Idem	2562	Tajueco	5.°	26 id. de id	7	55
Pedro Gonzalez Montenegro	Terreno	Propios	2311	Monasterio	2.°	25 id. de id	200	

Soria, 12 de Agosto de 1878.=El Jefe del negociado, José Galipienzo.=V.° B.°=Juan E. Baroja.

CIRCULARES.

Para cumplir una órden de la Direccion general de Impuestos, es indispensable que los Ayuntamientos todos de esta provincia manifiesten á esta Administracion, en el improrogable término de cinco dias, el tanto por 100 de recargo municipal que sobre las cédulas personales hayan impuesto en consonancia con el art. 17 de la Instruccion.

Como que este servicio es tan sencillo y fácil, estoy decidido á expedir plantones con las dietas de cinco pesetas contra los Ayuntamientos morosos que no lo cumplan en el plazo expresado.

Soria, 17 de Agosto de 1878.=Juan E. Baroja.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que el dia 27 del corriente tenga lugar la celebracion de la subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio, basado en el remitido en el mes de Noviembre de 1876, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creido oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Que en el *Boletin oficial* de la provincia, número 139, correspondiente al dia 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas, y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.ª Que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 del corriente, los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, en vez del 1 por 100 del efectivo, como venia verificándose.

3.ª La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde 18 al 22 del actual, la cual facilitará los impresos necesarios.

4.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencedero en 31 de Diciembre próximo los de exterior, y en 1.º de Enero de 1879 los de interior.

Soria, 17 de Agosto de 1878.=Juan E. Baroja.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, á pesar de lo que se les previno en circular de 13 del actual, he creido conveniente recordarles por última vez la obligacion en que se encuentran de hacer el ingreso en la Caja de esta Administracion, ántes del dia 1.º del mes de Setiembre próximo entrante, del importe del indicado trimestre y descubiertos del año anterior; teniendo entendido que en el referido dia 1.º de Setiembre se expedirán comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Soria, 20 de Agosto de 1878.=Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de 2.ª enseñanza; ó acreditarlos en un exámen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1876.=El Secretario, Mariano Mondria.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el 22 de Julio último y 10 del actual en esta localidad para contratar el servicio de *subsistencias* á precios fijos para atender al suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1879, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo, y cuyo acto tendrá lugar en dicho local el dia 23 del actual á las doce de su mañana. Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel sellado y uniéndolas el sello del impuesto de guerra, redactándolas con claridad y precision.

El acto de la apertura de los pliegos tendrá lugar á las doce y media del mencionado dia 23, y podrán presenciarla los que los hayan presentado. Todas las proposiciones serán remitidas por esta Comisaría al Excelentísimo Sr. Intendente militar de este Distrito para someter á la superior aprobacion lo que considere más beneficioso; en la inteligencia que la adjudicacion del servicio ha de hacerse precisamente por la Direccion general de Administracion militar, cuya superior dependencia reservará el derecho de admitir la que considere más beneficiosa ó rechazarlas todas.

Por último, los que deseen interesarse en el expresado servicio, podrán presentar sus proposiciones en esta Comisaría ó en la Intendencia militar de este Distrito.

Si algun licitador desease encargarse del servicio por sistema mixto, podrán asimismo presentar sus ofertas, expresando el número de raciones de pan que se proponga suministrar por cada quintal métrico de harina ó trigo que reciba de la Administracion militar, entendiéndose que ha de correr á su cargo la distribucion de cebada y paja que le sea entregada.

Soria, 16 de Agosto de 1878.=José de Sarmiento.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Romanillos.

Existiendo en el ganado lanar de Hilario Caballero, Dionisio Garrido, Gregorio Dolado, Lorenzo Martinez, Jacinto Jadraque, Julian Pascual y Gil Paredes y demás alparceros de esta vecindad la enfermedad variolosa, ha sido señalado por la Comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del profesor de Veterinaria de este pueblo D. Manuel Jadraque, el acantonamiento y designacion de raya en la forma siguiente:

«Da principio en el Callejon de las Fuenteles, línea recta al Poniente las Peñas de Fuente-amarga, á enlazarse al camino de la Pellejera; siguiendo este á Pié Casares y paridera de Zacarías Momblona, y desde esta á la de Manuel Botija, llamada la Gustariega; partiendo desde este punto al Saliente el aro adelante de Fuenlabrada al camino de Conquezuela, y desde este al mojon del monte de Yelo, quedando fuera cuantas parideras existen en los Vallejos, y desde cuyo mojon y con direccion al Saliente mojonera adelante del monte de dicho Yelo á la Matilla, término de Mezquetillas, y desde este mojon volviendo al Norte, guardando el linde de la dehesa, va á enclavarse á su principio á la Puerta de Sienes; señalando por parideras las que se hallan dentro del acantonamiento llamadas Matilla y Prado de Torres, y por abrevaderos Fuente-amarga, Navajo y Fuenteles.»

Romanillos, 16 de Agosto de 1878.=El Presidente, Casiano Alguacil.

Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Peroniel y sus tres agregados, el cual compone 170 vecinos: su dotacion consiste en 750 medias de trigo comun del país que producen las igualas de los bien acomodados, garantizada por Comisiones de los pueblos, y 150 pesetas por la asistencia á las familias pobres. El agraciado ha de dar principio á sus servicios desde 1.º de Octubre próximo. Dicho partido tiene botica de nueva creacion, que la desempeña un Licenciado en la Facultad.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde del mismo pueblo en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Peroniel, 17 de Agosto de 1878.=El Alcalde presidente, Tomás Borobio.

Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, que serán pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 15 de Setiembre próximo, en que se verificará su definitiva provision.

Salinas de Medinaceli, 18 de Agosto de 1878.=El Alcalde, Andrés Utrilla.

Ayuntamiento de Moron.

Por renuncia del que hace 28 años la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de alguacil, portero y voz pública del Ayuntamiento de esta villa: su asignacion consiste en la cantidad de 225 pesetas, casa libre y los derechos que legalmente puedan corresponderle.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio, ántes del dia 15 del próximo Setiembre en que ha de proveerse.

Moron, 17 de Agosto de 1878.=El Alcalde, Antonio Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

A los que padecen catarros de pecho, asma, ronqueras, dolores reumáticos, cualquiera que sea su sitio, y ya tengan carácter agudo ó crónico, recomendamos esta bebida elaborada en Bolivia con la coca fresca y no conocida hasta ahora en España. Es el mejor remedio para los niños endebles, linfáticos y escrofulosos, y usándolo con constancia robustece notablemente todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos. 14

PÉRDIDA.=En los dias del 16 al 17 del presente mes ha desaparecido de la dehesa de Valonsadero una yegua torda, un poco mosqueada, de seis cuartas y media y tres dedos poco más ó ménos de alzada, cerrada, herrada de los cuatro piés; tiene en la maza de la pierna derecha la marca de una S.ª que indica Soria, y una rozadura cicatrizada en el gato del cuello como del yugo de haber labrado. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Damian Royo, vecino de Soria, quien abonará los gastos causados y gratificará el hallazgo.

SORIA:=Imprenta provincial.